

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda el despacho Dispone:

Los alimentos establecidos mediante acuerdos conciliatorios celebrados por las partes ante la Notaría Once(11) de Bogotá y ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá celebrados los días 27 de enero de 2020 y 14 de febrero de 2020 respectivamente que contiene las obligaciones alimentarias del señor JOAN GABRIEL CEPEDA RODRIGUEZ respecto de sus hijos menores de edad NNA **JSCH y MGCH** representados legalmente por su progenitora señora LADY CAROLINA HERNANDEZ PEREZ, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de los menores de edad NNA **JSCH y MGCH** representados legalmente por su progenitora señora LADY CAROLINA HERNANDEZ PEREZ y en contra del señor JOAN GABRIEL CEPEDA RODRIGUEZ para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.200.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de marzo a septiembre del año 2020 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$280.000).
2. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 282.000,00 M/CTE) por concepto de matrícula y seguro estudiantil. En los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva.
3. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para la presente anualidad. En los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva.
4. Por la suma de CIEN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$100.200) CORRESPONDIENTES AL **30%** de los gastos educativos adeudados por el ejecutado. En los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva.
5. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

6. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a éste despacho judicial.

Se reconoce al abogado DIEGO ALBERTO WILCHES SILVA como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 89
De hoy 9 DE OCTUBRE DE 2020
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición contenida en escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P) dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de ahorros y corrientes a nombre del ejecutado señor JOAN GABRIEL CEPEDA RODRIGUEZ en los bancos Davivienda, Bancolombia, Scotiabank – Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco caja social y banco BBVA. Líbrese oficio para que dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de recibido del oficio proceda el gerente de las respectivas entidades bancarias a poner los dineros a disposición de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales.
2. Decretar el impedimento de salida del país del ejecutado JOAN GABRIEL CEPEDA RODRIGUEZ hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiése a la Unidad Administrativa Especial de Migración.
3. Oficiése a las centrales de riesgos, DATACREDITO y CIFIN de conformidad con lo previsto en el art. 129 inciso 6° del C. de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 89
De hoy 9 DE OCTUBRE DE 2020
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd36eb60d70a61b48a0ac393056b4d68f166e890bbe414f68abc77af25569da1

Documento generado en 07/10/2020 11:12:21 p.m.